



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-2126-SOT-519**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **27 ABR 2022**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2126-SOT-519, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 09 de agosto de 2020, se turnó por correo electrónico a esta Subprocuraduría la denuncia a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción de la vía pública, por las actividades de reciclaje que se realizan en el predio ubicado en calle Ernani manzana 55, lote 1 (junto a la manzana 55 lote 42), colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac; la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021 y fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-2126-SOT-519**

**DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

De conformidad con la denuncia presentada, los hechos denunciados se ubican en calle Ernani manzana 55, lote 1 (junto a la manzana 55 lote 42), colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac; sin embargo, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>), se advierte que el predio objeto de investigación se localiza en calle La Cenicienta manzana 55, lote 1, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, con cuenta catastral 057\_128\_01. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **calle Ernani y/o La Cenicienta manzana 55, lote 1, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, con cuenta catastral 057\_128\_01.** -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción de la vía pública, como es: la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Tránsito, ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).**

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac**, al predio investigado le corresponde la zonificación **CB/2/40/B** (Centro de Barrio, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda por cada 100 m2 de la totalidad del terreno), donde **los usos de suelo para estaciones de transferencia de basura y/o tratamiento y reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento, se encuentran prohibidos.** -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 16 de diciembre de 2021 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observó un establecimiento mercantil que ostenta la leyenda "Desperdicios industriales" pintada en su fachada, así como diversos tipos de residuos enlistados, como fierro, bronce, cobre, PET soplado, cartón, archivo, y al interior se observaron algunos costales de rafia. -----

Al respecto, se giró oficio al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Administrador del inmueble investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-2126-SOT-519**

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Certificados de Zonificación de Uso del Suelo y/o Certificados de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. En respuesta, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a esa Dirección General, informó que para el predio investigado localizó 2 Certificados de Zonificación para Usos del Suelo Especifico y un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, los cuales remitió en copia simple, que certifican la zonificación CB (Centro de Barrio), sin embargo, se advierte que **fueron expedidos para distintos usos de suelo permitidos**, como son: Pollería, Tortillería y Farmacia y Consultorio. -----

Cabe señalar que, derivado de la revisión de los 3 certificados aportados por la SEDUVI, se advierte que **ninguno de éstos certifica que el uso de suelo para estaciones de transferencia de basura y/o tratamiento y reciclaje de materiales o desperdicios industriales está permitido** en el inmueble investigado. -----

Por otra parte, a fin de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de la herramienta Google Maps, en las que se advierte que **en julio de 2015**, el inmueble investigado contaba con un local comercial con giro de cremería; no obstante, para **diciembre de 2017**, se advierte que el local comercial es ocupado para almacenamiento de residuos sólidos, por observarse cartón y costales de rafia con PET acumulados en la acera. -----



Fuente: Google Maps  
Julio, 2015



Fuente: Google Maps  
Diciembre, 2017

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, la persona denunciante manifestó que la Alcaldía Tláhuac había suspendido las actividades del establecimiento mercantil; sin embargo, continuaron laborando. ---

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, informar si cuenta con algún procedimiento instaurado y, del caso, el estado que guarda; o en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de reciclaje y/o almacenamiento de

*[Handwritten signature and initials]*



**Expediente: PAOT-2020-2126-SOT-519**

residuos que se realizan en el predio objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

De lo antes expuesto, se concluye que al predio ubicado en calle Ernani y/o La Cenicienta manzana 55, lote 1, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, con cuenta catastral 057\_128\_01, le aplica la zonificación **CB/2/40/B** (Centro de Barrio, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda por cada 100 m<sup>2</sup> de la totalidad del terreno), donde **los usos de suelo para estaciones de transferencia de basura y/o tratamiento y reciclaje de materiales** y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento, **se encuentran prohibidos**, y no cuenta con Certificado de Uso del Suelo que acredite las actividades de reciclaje y/o almacenamiento de residuos que se realizan en el inmueble en comento. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de reciclaje y/o almacenamiento de residuos que se realizan en el inmueble objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

**2. En materia de obstrucción de la vía pública.**

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 16 de diciembre de 2021 por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se observó obstrucción de la vía pública con vehículos o residuos sólidos. -----

Al respecto, cabe mencionar que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, la persona denunciante aportó diversas imágenes fotográficas, en las que se advierte que sobre el arroyo vehicular se encuentran acumulados diversos costales de rafia con PET, cartón y otros materiales, los cuales obstruyen la vialidad frente al inmueble denunciado, y también el carril contiguo a la acera de enfrente. -----

En este sentido, el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece que en la vía pública las Alcaldías tendrán, dentro del ámbito de sus atribuciones, la facultad de retirar todo tipo de **elementos que obstaculicen**, limiten o **impidan el uso adecuado de las vialidades** y que hayan sido colocados sin la documentación que acredite su legal instalación o colocación. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, realizar las acciones tendientes para el retiro de los residuos acumulados frente al inmueble objeto de denuncia, a efecto de mantener libre de obstáculos el arroyo vehicular; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. --

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría -----



**Expediente: PAOT-2020-2126-SOT-519**

Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Al predio ubicado en calle Ernani y/o La Cenicienta manzana 55, lote 1, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, con cuenta catastral 057\_128\_01, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, le corresponde la zonificación **CB/2/40/B** (Centro de Barrio, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda por cada 100 m<sup>2</sup> de la totalidad del terreno), donde **los usos de suelo para estaciones de transferencia de basura y/o tratamiento y reciclaje de materiales** y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento, **se encuentran prohibidos.** -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil que ostenta la leyenda "Desperdicios industriales" pintada en su fachada, así como diversos tipos de residuos enlistados, como fierro, bronce, cobre, PET soplado, cartón, archivo, y al interior se observaron algunos costales de rafia. -----
3. El inmueble investigado no cuenta con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo que acredite el uso de suelo para reciclaje y/o almacenamiento de residuos. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de reciclaje y/o almacenamiento de residuos que se realizan en el inmueble objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
5. No se constató obstrucción de la vía pública con residuos sólidos o vehículos utilizados para la operación del establecimiento objeto de investigación; sin embargo, de las documentales que obran en el expediente, se advierte que el establecimiento mercantil obstaculiza el arroyo vehicular con costales de rafia que contienen residuos sólidos. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, realizar las acciones tendientes para el retiro de los residuos acumulados frente al inmueble objeto de denuncia, a efecto de mantener libre de obstáculos el arroyo vehicular; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-2126-SOT-519**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valdez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANCACH/MAZA